

Expte. B-98-07 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA HACER POR BUENOS AIRES. Proyecto de ordenanza. Ref. Contribuir a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.-

VISTO:

La problemática sería que para la preservación de la salud suponen las enfermedades de transmisión sexual, y;

CONSIDERANDO:

Que, según las opiniones más calificadas el preservativo es el método de barrera considerado único y seguro para prevenir el contagio de estas enfermedades y porqué no señalar también los embarazos no deseados,

Que el método es recomendado en especial para adolescentes y jóvenes a quienes se supone, con razón, más expuestos.

Que, en muchos lugares del país, a través de actividades específicas de investigación se detectó que uno de los obstáculos para el uso del preservativo, suele ser la dificultad para acceder a la compra, generada por la vergüenza, la falta de intimidad en los lugares de venta, el pudor, cuestiones de género, etc.

Que las campañas a favor de la prevención por el uso son innumerables y sin duda efectivas pero, que en materia de salud siempre lo que abunda no daña, sino todo lo contrario.

Que, más allá de lo que seguramente se intenta desde las distintas áreas tanto municipales como provinciales, el Honorable Concejo Deliberante puede y debe en uso de sus facultades contribuir junto a sectores de la comunidad para hacer más accesible los modos de prevención expuestos.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Novena Sesión Ordinaria**, realizada el día 21 de agosto de 2007 aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Será obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de ----- preservativos en los baños de hombres y mujeres ubicados en lugares bailables, confiterías y lugares de expansión nocturna, debidamente habilitados y/o a habilitarse en el distrito de Pergamino. Las máquinas expendedoras deberán mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual.-

ARTÍCULO N° 2: La inobservancia de lo prescripto en el artículo anterior será ----- sancionada con multa del 50% (cincuenta por ciento) del sueldo mínimo municipal vigente. En caso de reincidencia la multa se duplicará o podrá disponerse la clausura del local.-

ARTÍCULO N° 3: La obligación exigida en el Art. N° 1, entrará en vigencia a ----- partir de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ordenanza.-

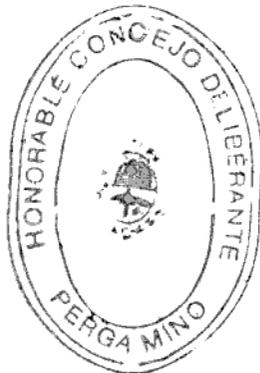
ARTÍCULO N° 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ARTÍCULO N° 5: De forma.-

Pergamino, 22 de agosto de 2007.

ORDENANZA N° 6676/07.-

CARLOS CORDOBA
Secretario
H.C.D. Pergamino



P | Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino

RICARDO BARI
Vicepresidente primero
H.C.D. Pergamino